

resoluciones y decisiones sobre descolonización aprobadas por la Asamblea General y el Comité Especial.

83a. sesión plenaria  
13 de diciembre de 1996

**51/147. Difusión de información sobre la descolonización**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>123</sup> relativo a la difusión de información sobre la descolonización y la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización,

*Recordando* su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y otras resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas en relación con la difusión de información sobre la descolonización, en particular la resolución 50/40 de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1995,

*Reconociendo* la necesidad de que se apliquen criterios flexibles, prácticos e innovadores para el examen de las opciones de libre determinación de los pueblos de los territorios no autónomos con miras a lograr la descolonización total para el año 2000,

*Reiterando* la importancia de la difusión de información como instrumento para promover los objetivos de la Declaración, y consciente del papel que cabe a la opinión pública mundial en la prestación de una asistencia eficaz a los pueblos de los territorios no autónomos para que logren la libre determinación,

*Reconociendo* el papel que desempeñan las Potencias administradoras en la transmisión de información al Secretario General de conformidad con lo dispuesto en el inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Consciente* del papel que cabe a las organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre la descolonización,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>123</sup> relativo a la difusión de información sobre la descolonización y la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización;

<sup>123</sup> A/51/23 (Parte II), cap. III; véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23.*

2. *Considera importante* perseverar en sus esfuerzos a fin de que la información sobre la descolonización, especialmente las opciones de libre determinación de que disponen los pueblos de los territorios no autónomos, tenga la mayor difusión posible;

3. *Pide* al Departamento de Asuntos Políticos y al Departamento de Información Pública de la Secretaría que tengan en cuenta las sugerencias del Comité Especial de que continúen tomando medidas por todos los medios de difusión a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, así como la Internet, para dar publicidad a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización y que, entre otras cosas:

a) Continúen reuniendo, preparando y difundiendo, en particular en los territorios, material básico sobre la cuestión de la libre determinación de los pueblos de los territorios no autónomos;

b) Soliciten la plena cooperación de las Potencias administradoras en el desempeño de las tareas mencionadas;

c) Mantengan relaciones de trabajo con organizaciones regionales e intergubernamentales apropiadas, sobre todo en las regiones del Pacífico y el Caribe, mediante la celebración de consultas periódicas y el intercambio de información;

d) Fomenten la participación de las organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre la descolonización;

e) Informen al Comité Especial de las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución;

4. *Pide* a todos los Estados, incluidas las Potencias administradoras, que sigan ampliando su cooperación para la difusión de la información a que se refiere el párrafo 2 *supra*;

5. *Pide* al Comité Especial que siga observando la aplicación de la presente resolución y le presente un informe al respecto en su quincuagésimo segundo período de sesiones.

83a. sesión plenaria  
13 de diciembre de 1996

**51/148. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 47/4, de 16 de octubre de 1992, por la cual otorgó la condición de observador a la Organización Internacional para las Migraciones,

*Recordando también* que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en la

solución de problemas internacionales de carácter económico, social o humanitario,

*Recordando además* que la Organización Internacional para las Migraciones ayuda a enfrentar los problemas operacionales de las migraciones, suscribe el principio de que la migración digna y ordenada beneficia a los inmigrantes y a la sociedad y está empeñada en facilitar la comprensión de las cuestiones relativas a la migración, estimular el desarrollo social y económico por medio de la migración y lograr el respeto efectivo de la dignidad humana y el bienestar de los emigrantes,

*Afirmando* la necesidad de fortalecer la cooperación que ya existe entre ambas organizaciones con respecto a cuestiones de interés común,

*Observando* el deseo de ambas organizaciones de consolidar y realzar la cooperación que existe entre ambas en las esferas económica, social, humanitaria y administrativa,

1. *Toma nota con satisfacción* de la concertación, el 25 de junio de 1996, del Acuerdo de Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones<sup>124</sup>;

2. *Invita* al Secretario General de las Naciones Unidas a adoptar las medidas apropiadas, en consulta con el Director General de la Organización Internacional para las Migraciones, para velar por que se establezcan la cooperación y el enlace efectivos necesarios entre las secretarías de las dos organizaciones a fin de asegurar la acción complementaria entre ambas;

3. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que, en consulta con el Director General de la Organización Internacional para las Migraciones, propicie consultas sistemáticas sobre asuntos de interés común;

4. *Invita* a los organismos especializados y a otras organizaciones, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen con el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la Organización Internacional para las Migraciones a fin de iniciar, mantener y aumentar las consultas con la Organización Internacional para las Migraciones y los programas realizados conjuntamente con ella para lograr sus objetivos;

5. *Pide* al Secretario General que vele por que, en el contexto del informe que ha de presentar en cumplimiento de la resolución 50/123 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1995, en relación con el tema titulado "Migración internacional y desarrollo, incluida la celebración de una Conferencia de las Naciones Unidas sobre la migración internacional y el desarrollo", se informe a la Asamblea de la cooperación que se establezca entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones en virtud del Acuerdo de Cooperación.

84a. sesión plenaria  
13 de diciembre de 1996

<sup>124</sup> E/1996/90.

## 51/149. Asistencia para la remoción de minas

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 48/7, de 19 de octubre de 1993, 49/215, de 23 de diciembre de 1994, y 50/82, de 14 de diciembre de 1995, sobre asistencia para la remoción de minas, todas ellas aprobadas sin votación,

*Reafirmando su profunda preocupación* por el enorme problema humanitario causado por la presencia de minas y otros artefactos explosivos sin detonar, que tienen consecuencias sociales y económicas graves y duraderas para las poblaciones de los países sembrados de minas y constituyen un obstáculo para el regreso de los refugiados y otras personas desplazadas, para las operaciones de asistencia humanitaria y para la reconstrucción y el desarrollo económico, así como para el restablecimiento de condiciones sociales normales,

*Reiterando su consternación* por el elevado número de víctimas de las minas, sobre todo entre la población civil y particularmente entre los niños; recordando a ese respecto las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1995/79, de 8 de marzo de 1995<sup>125</sup>, y 1996/85, de 24 de abril de 1996<sup>126</sup>, sobre los derechos del niño, y 1996/27, de 19 de abril de 1996<sup>126</sup>, sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad, y tomando nota del reciente informe relativo a las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños<sup>127</sup> elaborado por la experta nombrada por el Secretario General,

*Profundamente alarmada* por el hecho de que el número de minas que se siembran cada año, unido a la presencia de un gran número de minas y otros artefactos explosivos sin detonar como resultado de los conflictos armados, supera exponencialmente el número de minas que pueden retirarse durante ese plazo, y convencida por ello de la necesidad y la urgencia de que la comunidad internacional intensifique considerablemente sus actividades de remoción de minas,

*Tomando nota* de las decisiones adoptadas recientemente en la Conferencia de los Estados Partes encargada del examen de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados<sup>128</sup>, en particular con respecto al Protocolo II de la Convención y a la inclusión en el Protocolo Enmendado<sup>129</sup> de varias disposiciones de importancia para las operaciones de

<sup>125</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 3 y correcciones (E/1995/23 y Corr.1 y 2)*, cap. II, secc. A.

<sup>126</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 3 (E/1996/23)*.

<sup>127</sup> A/51/306 y Add.1.

<sup>128</sup> CCW/CONF.I/16 (Parte I).

<sup>129</sup> *Ibid.*, anexo B.